



Expediente: **053180443536**
Radicado: **RE-01655-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/05/2024** Hora: **11:32:56** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01086-2024** del 16 de abril del año 2024, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67658, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

2. Que técnicos de la Corporación realizaron visita al predio el día 07 de mayo del año 2024 y procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado **CE-06206-2024** del 15 de abril del 2024, generándose el informe técnico **IT-02827-2024** del 20 de mayo del año 2024, donde se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67658 Funciona la empresa HIDROCULTIVOS VIDALIA SAS dedicada al cultivo de diferentes variedades de Lechuga en sistemas hidropónicos. En la empresa trabajan 4 empleados en campo, 2 empleados en la oficina y residen 2 personas de forma permanente quien son los propietarios de la vivienda. Se cuenta con un máximo de: 6 habitantes flotantes y 2 habitantes permanentes. Los empleados laboran en una jornada máxima de 12 horas.

Fuente de abastecimiento: Se presenta certificado de conexión al servicio de acueducto veredal para uso doméstico a nombre de la señora MARINA DEL SOCORRO AYALA GARCIA, propietaria del predio

Se verifico que el predio identificado con FMI 020-67658, cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución RE-04938-2023 del 22 de noviembre de 2023 en un caudal total de 0.255L/s para Riego, a derivar de la fuente Sin Nombre.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se presenta concepto de uso del suelo 156-22, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-67658 se encuentra clasificado en uso del suelo rural del municipio de Guarne: Zona de actividad de servicios complementarios al aeropuerto. El concepto concluye que la actividad reúne las condiciones para clasificarse como un uso establecido, y se conceptúa favorable para el funcionamiento de esta.



Código Descripción	Zona de Actividad Residencial - AME	Zona de Actividad de Servicios Especializados Complementarios	Zona de Actividad Múltiple Industrial	Zona de Actividad de Servicios Especializados de Investigación y	Zona de Actividad de Servicios Especializados de Logística	Zona de Actividad de Servicios Especializados en Turismo de	Zona de Actividad Institucional (Equipamientos)
0113: Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	C - 10	PH - 1	PH - 1	C - 10	C - 10	C - 10	C - 10

Como puede verse a través del cuadro que antecede, la actividad de Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos que es la que se solicita a través de la presente petición se encuentra dentro de los Usos Restringidos dentro de la Zona de Actividad de Servicios Especializados Complementarios al Aeropuerto y adicional a ello presenta la condición PH-1, lo cual significa PH, Uso Prohibido y 1, según lo estipulado en el artículo 64 antes referenciado, textualmente dice: **“Sólo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia de la presente norma. No se permiten ampliaciones”** (negrita y cursiva fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, vemos que el solicitante con los documentos de soporte presentados para la expedición del presente certificado, aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño sobre la razón social ALIMENTOS VIDALIA S.A.S., cuyo domicilio es la FINCA VILLA DEL ROSARIO de la vereda La Mosquita, que corresponde al bien inmueble objeto de la presente solicitud y en el cual se puede apreciar que la actividad invocada se viene desarrollando allí desde el mes de julio de 2012, fecha en que se procedió a matricular la actividad económica dentro de la mencionada entidad.

Es de anotar que el Decreto 169, por medio del cual se reglamentó la UNIDAD DE PLANIFICACION RURAL LA MOSQUITA, fue promulgado el día 31 de diciembre de 2019, por lo que, de conformidad con analizado, la actividad solicitada se viene desarrollando dentro del mismo predio desde antes de entrada en vigencia de la presente norma y es por ello que se procederá a emitir concepto favorable de uso del suelo en la forma solicitada.

Por lo tanto, la actividad solicitada se encuentra permitida dentro de esta zona, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**
El predio posee restricciones ambientales por ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, como se observa a continuación:

El predio identificado con el FMI 020-67658 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

POMCA: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental POMCA del Río Negro.

Para el predio con FMI 020-67658 se tienen las siguientes restricciones (ver imagen 1): El 77.27% (3.23 Ha) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, el 22.73% (0.95 Ha) se encuentra en áreas de recuperación para el uso múltiple,

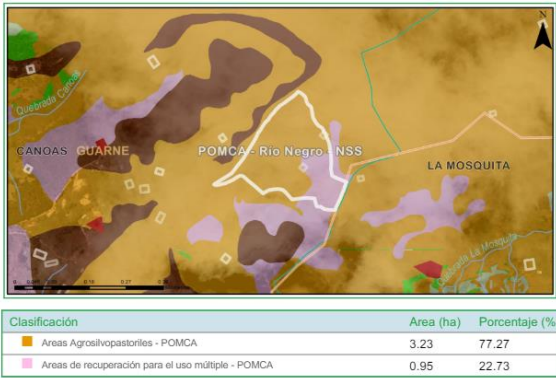


Imagen 1 Zonificación ambiental

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

La actividad desarrollada (Cultivo de lechuga) se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

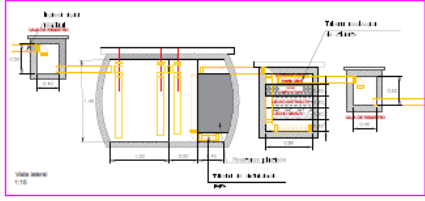
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>																							
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																										
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:																						
		-75	26	0.87	6	13	27.0	2120																				
		5																										
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																										
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA GRASAS	Trampa de grasas en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud= 0,55 m, Ancho = 0,55 m y Profundidad = 0,65 m Volumen: 191L Volumen total: 0.236L																										
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR (TANQUE SÉPTICO DE DOS COMPARTIMENTOS)	Sedimentador de dos compartimientos en mampostería, los compartimientos tendrán una longitud de 2/3 Lt, es decir: 1m y 0.5m respectivamente. El tanque de sedimentación tendrá un volumen total de 2,3m3 En la tabla 10 se observan los parámetros de diseño para el sedimentador primario.																										
		<table><tr><th colspan="3">Tabla 10. Parámetros de diseño sedimentador primario.</th></tr><tr><th>Parámetros</th><th>Unidad</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Diámetro</td><td>m</td><td>1,4</td></tr><tr><td>Longitud primer compartimiento</td><td>m</td><td>1,0</td></tr><tr><td>Longitud segundo compartimiento</td><td>m</td><td>0,5</td></tr><tr><td>Longitud total</td><td>m</td><td>1,5</td></tr><tr><td>Volumen total</td><td>m³</td><td>2,3</td></tr></table>						Tabla 10. Parámetros de diseño sedimentador primario.			Parámetros	Unidad	Valor	Diámetro	m	1,4	Longitud primer compartimiento	m	1,0	Longitud segundo compartimiento	m	0,5	Longitud total	m	1,5	Volumen total	m³	2,3
Tabla 10. Parámetros de diseño sedimentador primario.																												
Parámetros	Unidad	Valor																										
Diámetro	m	1,4																										
Longitud primer compartimiento	m	1,0																										
Longitud segundo compartimiento	m	0,5																										
Longitud total	m	1,5																										
Volumen total	m³	2,3																										
Tratamiento secundario	FAFA	Teniendo en cuenta que el FAFA ira integrado al sedimentador de dos compartimientos se proponen las medidas que se presentan a continuación:																										

		<table><tr><th colspan="3">Tabla 11. Dimensiones FAFA</th></tr><tr><th>Compartimento</th><th>DIAMETRO (M)</th><th>LONGITUD TOTAL(M)</th></tr><tr><td>1</td><td>1,4</td><td>0,45</td></tr></table>	Tabla 11. Dimensiones FAFA			Compartimento	DIAMETRO (M)	LONGITUD TOTAL(M)	1	1,4	0,45															
Tabla 11. Dimensiones FAFA																										
Compartimento	DIAMETRO (M)	LONGITUD TOTAL(M)																								
1	1,4	0,45																								
Tratamiento Terciario	FILTRO DE ANTRACITA Y CARBÓN ACTIVADO.	Se establece una profundidad útil de 0,6 m (0,2 m de grava, 0,2 m de antracita y 0,2 m de carbón activado), un falso fondo de 0,2 m y borde libre de 0,2 es decir una profundidad total de 1,0 m <table><tr><th colspan="3">Tabla 13. Parámetros Filtro Antracita y carbón activado</th></tr><tr><th>Parámetro</th><th>Unidad</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Volumen de filtración</td><td>m³</td><td>0,3</td></tr><tr><td>Volumen total el filtro</td><td>m³</td><td>0,5</td></tr><tr><td>Diámetro</td><td>m</td><td>0,8</td></tr><tr><td>Profundidad del lecho filtrante</td><td>m</td><td>0,6</td></tr><tr><td>Profundidad total de la unidad</td><td>m</td><td>1,0</td></tr><tr><td>Tiempo de retención</td><td>horas</td><td>4,8</td></tr></table>	Tabla 13. Parámetros Filtro Antracita y carbón activado			Parámetro	Unidad	Valor	Volumen de filtración	m³	0,3	Volumen total el filtro	m³	0,5	Diámetro	m	0,8	Profundidad del lecho filtrante	m	0,6	Profundidad total de la unidad	m	1,0	Tiempo de retención	horas	4,8
Tabla 13. Parámetros Filtro Antracita y carbón activado																										
Parámetro	Unidad	Valor																								
Volumen de filtración	m³	0,3																								
Volumen total el filtro	m³	0,5																								
Diámetro	m	0,8																								
Profundidad del lecho filtrante	m	0,6																								
Profundidad total de la unidad	m	1,0																								
Tiempo de retención	horas	4,8																								
Manejo de Lodos	USADOS COMO ABONO O GESTOR EXTERNO	El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema. Los lodos que se generen del mantenimiento se dispondrán en costales para luego ser usados como abono para las zonas verdes del cultivo En caso de que no se pueda llevar a cabo el mantenimiento por parte del personal del cultivo, se contratará con una empresa especializada y certificada (Servisépticos).																								

Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	La trampa está localizada cerca de la fuente de agua residual, el total de unidades de gasto a ser atendidas por la trampa de grasas es 2
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.	La trampa de grasas trabajará con un caudal aproximado de 0,424 L/s y deberá tener un volumen de 191 L para garantizar un tiempo de retención hidráulico de 7,5 minutos
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Para la construcción de la trampa grasa se eligió un a una geometría rectangular en donde: $V_u = 0,55 \times 0,55 \times 0,65 = 0,197 m^3$
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Se estableció una profundidad útil de 0,65 m, y se construyó un borde libre del 20%
Esquema	

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	24 horas Cumple												
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	NA, toda vez que el sistema es cilíndrico La geometría del sistema será cilíndrica con las medidas que se presentan a continuación: <table><tr><th colspan="3">Tabla 9. Dimensiones Compartimientos del sedimentador</th></tr><tr><th>Compartimento</th><th>DIAMETRO (M)</th><th>LONGITUD TOTAL(M)</th></tr><tr><td>1</td><td>1,4</td><td>1,5</td></tr></table>	Tabla 9. Dimensiones Compartimientos del sedimentador			Compartimento	DIAMETRO (M)	LONGITUD TOTAL(M)	1	1,4	1,5			
Tabla 9. Dimensiones Compartimientos del sedimentador													
Compartimento	DIAMETRO (M)	LONGITUD TOTAL(M)											
1	1,4	1,5											
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Cumple dado que se respeta la proporción sugerida												
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido. <table><tr><th>Volumen útil (m³)</th><th>Profundidad útil mínima (m)</th><th>Profundidad útil máxima (m)</th></tr><tr><td>Hasta 6</td><td>1,2</td><td>2,2</td></tr><tr><td>De 6 a 10</td><td>1,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>Más de 10</td><td>1,8</td><td>2,8</td></tr></table>	Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	Profundidad útil:1.4 m Cumple
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple												
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Se evidencia en el diseño entregado.												
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple												
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple												
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	No aplica												

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar;	Cumple

también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	
---	--

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento: Al suelo

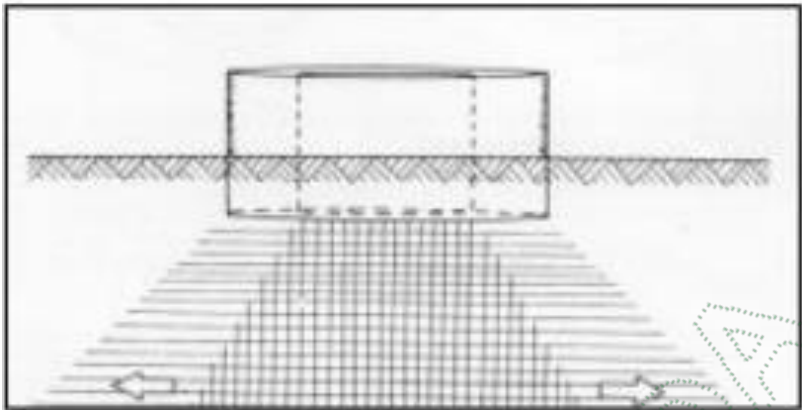
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	zanjas de Infiltración	Q (L/s):0.018	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Descarga STARD		-75	26	0.70	6	13	26.77	2120

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:
Mediante oficio con radicado CE-06206-2024 del 15 de abril de 2024, se presenta prueba de infiltración.
Para la prueba de infiltración se tomaron los datos en campo así:
Prueba 1
La Prueba número 1 tuvo una duración de 4 horas y 11 minutos. La prueba inicio a las 8:15 am y finalizo a las 12:26 del mediodía.
La Prueba número 2 tuvo una duración de 3 horas y 50 minutos. La prueba inicio a las 8:25 am y finalizo a las 12:23 del mediodía.
Se utilizó el método, de infiltrómetro de doble anillo, Para la estimación del área del campo de infiltración se usan las tasas de aplicación recomendadas por Romero Rojas. Teniendo en cuenta la tasa de infiltración que se encuentra en un rango entre 2,1 – 6,0 min/cm se toma como tasa de aplicación de 32 L/m2

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementarse en el cultivo Hidrocultivos VIDALÍA SAS se debe cumplir con un área mínima de infiltración o campo de infiltración para el afluente de 12 m2. Para ello se establece un largo de cada zanja de 8 metros y un ancho de 0,75 metros, para un total de 2 zanjas.
Según las pruebas de infiltración realizadas en campo se trabajará con una tasa de aplicación de 32 L/día.m2, menor a 100 L/día.m2. El tipo de suelo es arena fina, arena margosa.



Este sistema consiste en dos líneas de tubería de 10 cm de diámetro (4”) tendidas en tal forma que el efluente del sistema de tratamiento se distribuya con una uniformidad razonable en el suelo. Los tubos pueden ser perforados o de junta abierta (para el caso específico se perforará la tubería).



Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal, sin embargo como la tasa de infiltración es tan baja, se deberá presentar de manera anual.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico (STARD EUROCLIMA)	1.33 mm/h	baja	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

- c) **Características del vertimiento:** El sistema de tratamiento propuesto de acuerdo se diseña para cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, con eficiencias de remoción del 90% de remoción de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).
- d) **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:** El plan contiene las siguientes actividades: estudio del entorno e implicaciones ambientales, alternativas del plan de cierre y abandono, demolición (disposición final de residuos según su característica), desmantelamiento, restauración del suelo y revegetalización de áreas. Una vez finalizado el plan de cierre y abandono se reacondicionarán las áreas intervenidas de acuerdo al uso potencial del suelo establecido en el POT municipal.

Evaluación ambiental del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-06206-2024 del 15 de abril de 2024, se allegó un documento con 44 folios, en el cual se entrega la EAV, este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad, y que usan el STARD.
- Presenta la información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se identificaron las principales actividades que son susceptibles de producir impactos relevantes (ASPI), adicionalmente, se proyectaron los posibles efectos de dichas actividades sobre el medio natural y social; es importante considerar que la evaluación de impactos ambientales, es un ejercicio predictivo, con numerosas limitaciones pues se trata de predecir el comportamiento futuro de un sistema cuyas relaciones inter e intraespecíficas muchas veces no son completamente conocidas, lo que genera entonces un nivel de incertidumbre que debe ser reconocido (Arboleda, 2008), para este caso se utilizó la metodología de Conesa simplificado. La tabla 7 presenta los criterios utilizados por el método de Conesa Simplificado. Posterior a la identificación de los impactos, se realizó la valoración de estos con el fin de generar las estrategias y medidas de prevención, corrección y mitigación
- Se presentan las medidas para prevenir, mitigar, los impactos generados por la ejecución del proyecto.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos, de ARD.
- Se presenta proceso de conocimiento del riesgo, identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas y riesgos en el área de influencia
- Presenta medidas preventivas y de mitigación del sistema de tratamiento en la etapa de construcción y asociados al sistema de gestión de vertimiento.
- Presenta el procedimiento de atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta el seguimiento, evaluación y actualización del plan para aspectos como cambio de la estructura organizacional y el procedimiento de respuesta.
- Divulgación del plan, actualización y vigencia.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 7 de mayo de 2024, por parte de Catalina Jaramillo, delegada de la parte interesada y Leidy Ortega, funcionaria de Cornare, se identificó la actividad que se está desarrollando en el predio, así mismo se verificó que el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas no se encuentra instalado.

Para acceder al predio se toma la autopista Medellín-Bogotá y luego la variante al aeropuerto continuando hasta el estadero La Curva del Gordo, sitio donde se ingresa por la carretera sobre la margen izquierda continuando hasta la finca N° 124 “Las Moras”

En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67658 Funciona la empresa HIDROCULTIVOS VIDALIA SAS dedicada al cultivo de diferentes variedades de Lechuga en sistemas hidropónicos.

En la empresa trabajan 4 empleados en campo, 2 empleados en la oficina y residen 2 personas de forma permanente quien son los propietarios de la vivienda.

Se cuenta con un máximo de: 6 habitantes flotantes y 2 habitantes permanentes. Los empleados laboran en una jornada máxima de 12 horas.



4. CONCLUSIONES

la empresa HIDROCULTIVOS VIDALIA SAS dedicada al cultivo de diferentes variedades de Lechuga en sistemas hidropónicos está ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia.

Viabilidad: Es **FACTIBLE ATORIZAR** a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, actuando en calidad de arrendataria y autorizada por los propietarios la señora **MARINA DEL SOCORRO AYALA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.952 y el señor **JAIRO DE JESÚS PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.750.405, **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67658, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

Es factible **ACOGER** el **sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD)**, producto de las actividades realizadas en el predio, toda vez que cumple con los parámetros que exige la norma, así mismo se realizaran mantenimientos correspondientes para el funcionamiento adecuado de este.

La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** 156-22, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, se informa que el predio identificado con el FMI 020-67658 se encuentra clasificado en uso del suelo rural del municipio de Guarne: Zona de actividad de servicios complementarios al aeropuerto. El concepto concluye que la actividad reúne las condiciones para clasificarse como un uso establecido, y se conceptúa favorable para el funcionamiento de esta.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Es factible **APROBAR** el **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).*”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,

incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02827-2024** del 20 de mayo del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-67658, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>																						
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																								
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:																					
			-75	26	0.87	6 13 27.0 5	2120																				
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																									
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA GRASAS	Trampa de grasas en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud= 0,55 m, Ancho = 0,55 m y Profundidad = 0,65 m Volumen: 191L Volumen total: 0.236L																									
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR (TANQUE SEPTICO DE DOS COMPARTIMENTOS)	Sedimentador de dos compartimientos en mampostería, los compartimientos tendrán una longitud de 2/3 Lt, es decir: 1m y 0.5m respectivamente. El tanque de sedimentación tendrá un volumen total de 2,3m3 En la tabla 10 se observan los parámetros de diseño para el sedimentador primario. <table><tr><th colspan="3">Tabla 10. Parámetros de diseño sedimentador primario.</th></tr><tr><th>Parámetros</th><th>Unidad</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Diámetro</td><td>m</td><td>1,4</td></tr><tr><td>Longitud primer compartimiento</td><td>m</td><td>1,0</td></tr><tr><td>Longitud segundo compartimiento</td><td>m</td><td>0,5</td></tr><tr><td>Longitud total</td><td>m</td><td>1,5</td></tr><tr><td>Volumen total</td><td>m³</td><td>2,3</td></tr></table>					Tabla 10. Parámetros de diseño sedimentador primario.			Parámetros	Unidad	Valor	Diámetro	m	1,4	Longitud primer compartimiento	m	1,0	Longitud segundo compartimiento	m	0,5	Longitud total	m	1,5	Volumen total	m³	2,3
Tabla 10. Parámetros de diseño sedimentador primario.																											
Parámetros	Unidad	Valor																									
Diámetro	m	1,4																									
Longitud primer compartimiento	m	1,0																									
Longitud segundo compartimiento	m	0,5																									
Longitud total	m	1,5																									
Volumen total	m³	2,3																									
Tratamiento secundario	FAFA	Teniendo en cuenta que el FAFA ira integrado al sedimentador de dos compartimientos se proponen las medidas que se presentan a continuación: <table><tr><th colspan="3">Tabla 11. Dimensiones FAFA</th></tr><tr><th>Compartimento</th><th>DIAMETRO (M)</th><th>LONGITUD TOTAL(M)</th></tr><tr><td>1</td><td>1,4</td><td>0,45</td></tr></table>					Tabla 11. Dimensiones FAFA			Compartimento	DIAMETRO (M)	LONGITUD TOTAL(M)	1	1,4	0,45												
Tabla 11. Dimensiones FAFA																											
Compartimento	DIAMETRO (M)	LONGITUD TOTAL(M)																									
1	1,4	0,45																									

Tratamiento Terciario	FILTRO DE ANTRACITA Y CARBÓN ACTIVADO.	Se establece una profundidad útil de 0,6 m (0,2 m de grava, 0,2 m de antracita y 0,2 m de carbón activado), un falso fondo de 0,2 m y borde libre de 0,2 es decir una profundidad total de 1,0 m <table><tr><th colspan="3">Tabla 13. Parámetros Filtro Antracita y carbón activado</th></tr><tr><th>Parámetro</th><th>Unidad</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Volumen de filtración</td><td>m³</td><td>0,3</td></tr><tr><td>Volumen total el filtro</td><td>m³</td><td>0,5</td></tr><tr><td>Diámetro</td><td>m</td><td>0,8</td></tr><tr><td>Profundidad del lecho filtrante</td><td>m</td><td>0,6</td></tr><tr><td>Profundidad total de la unidad</td><td>m</td><td>1,0</td></tr><tr><td>Tiempo de retención</td><td>horas</td><td>4,8</td></tr></table>	Tabla 13. Parámetros Filtro Antracita y carbón activado			Parámetro	Unidad	Valor	Volumen de filtración	m³	0,3	Volumen total el filtro	m³	0,5	Diámetro	m	0,8	Profundidad del lecho filtrante	m	0,6	Profundidad total de la unidad	m	1,0	Tiempo de retención	horas	4,8
Tabla 13. Parámetros Filtro Antracita y carbón activado																										
Parámetro	Unidad	Valor																								
Volumen de filtración	m³	0,3																								
Volumen total el filtro	m³	0,5																								
Diámetro	m	0,8																								
Profundidad del lecho filtrante	m	0,6																								
Profundidad total de la unidad	m	1,0																								
Tiempo de retención	horas	4,8																								
Manejo de Lodos	USADOS COMO ABONO O GESTOR EXTERNO	El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema. Los lodos que se generen del mantenimiento se dispondrán en costales para luego ser usados como abono para las zonas verdes del cultivo En caso de que no se pueda llevar a cabo el mantenimiento por parte del personal del cultivo, se contratará con una empresa especializada y certificada (Servisépticos).																								

ACOGER el sistema de infiltración, para la entrega del efluente de los STARD EUROCLIMA, que se describe a continuación:

DATOS DEL VERTIMIENTO:

STARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	zanjas de Infiltración	Q (L/s):0.018	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Descarga STARD		-75	26	0.70	6	13	26.77	2120

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de **sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto**, implemente los diseños que se acogen en el Artículo segundo del presente acto administrativo y deberá informar a La Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL STARD toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 06 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD** que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia

elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de estos se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización de manera anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

1.1-Realice caracterización al sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”*

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados

por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad; y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HIDROCULTIVOS VIDALIA S.A.S**, con Nit 901.684.074-5, por medio de su Representante Legal la señora **JULIANA RIOS RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.940.428, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.04.43536

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo.

Fecha: 21/05/2024

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos